

Antecedentes: Contrato de seguro “Póliza Seguro de Isapre”.
Materia: Pólizas contratadas por Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A. con su relacionada Isapre Consalud.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
A : COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CAMARA S.A.

Esta Comisión ha revisado los antecedentes relativos al contrato de seguro denominado “Póliza Seguro de Isapre” (POL320131729), suscrito con la entidad relacionada Isapre Consalud. Como resultado de dicho análisis, se ha verificado que el contrato tiene como finalidad principal cubrir el riesgo de pérdida patrimonial que pueda enfrentar la Institución de Salud Previsional, derivado del otorgamiento de prestaciones y beneficios a sus afiliados y beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 4º inciso sexto del DFL N° 251, de 1931, que indica que *“las compañías de seguros y reaseguros, podrán tomar sobre sí el riesgo de pérdida patrimonial que, las entidades prestadoras de los beneficios contemplados en las leyes N°s 16.744, 18.469, 18.833 y 18.933, asuman con motivo de las prestaciones que otorguen”*.

De acuerdo a lo señalado en Oficio Ordinario N°8.525 de 14 de octubre de 2003, en que se precisa el alcance y sentido de la modificación efectuada por la Ley N°19.769 al artículo 4º del DFL N° 251, las compañías de seguros y reaseguros pueden dar cobertura al riesgo patrimonial señalado, sin que ello signifique que asuman el rol que corresponde, de acuerdo a la ley, a las citadas entidades prestadoras de beneficios de seguridad social. Si bien la naturaleza de estos beneficios es distinta a la de los seguros privados, desde el punto de vista de los prestadores de beneficios de seguridad social, el otorgamiento de éstos bien puede entrañar un riesgo de orden patrimonial susceptible de transferir.

Dado lo expuesto, esta Comisión concluye que, si bien no existen objeciones para la celebración de dicho contrato, las pólizas mencionadas no corresponden al ramo de salud regulado directamente por este Organismo. En su lugar, éstas deben ser clasificadas en la categoría “Otros” en el ramo 150 de los cuadros técnicos de los estados financieros. Lo anterior, se deberá reclasificar en los próximos estados financieros a enviar a esta Comisión.

DGSP / DGRP wf 2963153

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

